

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 118 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 25 de febrero de 1948, a través de la Resolución 106 (VI), el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, el ECOSOC) estableció la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, la CEPAL) como una de las comisiones regionales de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU). La CEPAL tiene como finalidad el contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a la promoción de dicho desarrollo y reforzar las relaciones económicas de los Estados. Posteriormente, el ámbito de trabajo la CEPAL se amplió a los países del Caribe².
- 2.2. La Secretaría de la CEPAL está encargada de la realización de estudios, investigaciones y otras actividades de conformidad con su mandato. En las conferencias organizadas por la CEPAL se convoca a Ministros de Desarrollo y

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). *Acerca de la CEPAL*. Consulta: 24 de mayo de 2017 <http://www.cepal.org/es/acerca-de-la-cepal>.

Ministros de Economía de los Estados miembros y a representantes de otras instituciones. En el Trigésimo Quinto Período de Sesiones de la CEPAL, celebrado del 5 al 9 de mayo de 2014, se aprobó la Resolución 682 (XXXV), mediante la cual se establece la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe. Se decidió de igual forma que la primera Reunión de la Conferencia tendría lugar en el 2015 y que el Perú sería su anfitrión.

- 2.3. Producto de la designación del Perú como sede de la reunión, se iniciaron las negociaciones bilaterales para suscribir un instrumento internacional en el que se definan los compromisos que las Partes asumen respecto de la mencionada reunión. Al término de las negociaciones se suscribió el Acuerdo el 23 de octubre de 2015 por los representantes del Estado peruano y el 26 de octubre del mismo año por los representantes de la CEPAL.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁴.
- 2.5. La Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DAS) N° DAS0520/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 055-2015, de fecha 27 de octubre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 30 de octubre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 055-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecian normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁵ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 055-2015-RE, Lima, 30 de octubre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-peru-decreto-supremo-n-055-2015-re-1306497-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) respecto de la realización en la ciudad de Lima de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América y el Caribe que se llevaría a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2015.

4.2 El Acuerdo consta de quince (15) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo.
- Se realizan precisiones sobre el nombre, el lugar y la fecha de la reunión en el artículo I. En el artículo II el Perú se compromete a conceder a los asuntos relacionados al Acuerdo la precedencia necesaria. Las Partes se designan funcionarios de enlace para realizar coordinaciones sobre la reunión en el artículo III.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo IV, la CEPAL será la encargada de cursar invitaciones para participar en la reunión, de acuerdo con sus normas y reglamentos. En el siguiente artículo el Perú se compromete a proporcionar a la CEPAL: salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos. Además, se establece en el artículo VI que la instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por el Perú se encontrarán a su cargo, asimismo se establece que la CEPAL utilizará tales equipos sin la necesidad de efectuar de pago alguno por ello y que asumirá el costo de comunicaciones internacionales que se realicen. El Perú tendrá a su cargo la verificación que los participantes de la reunión dispongan de opciones adecuadas de alojamiento, siendo este alojamiento costado por cada uno de los participantes (artículo VII), y de la provisión de servicios médicos en la sede de la reunión (artículo VIII).
- La CEPAL proporcionará los servicios de su personal necesario, el Perú hará lo propio con los servicios del personal local que se requiera, de acuerdo a lo

-
- 3. Defensa Nacional.
 - 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

dispuesto en el artículo IX. Por otro lado, el Perú se compromete a asumir la responsabilidad civil o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra la CEPAL, la ONU o su personal, ligada a daños o pérdidas materiales en la reunión (artículo X).

- También se determina la forma en que se dará la solución de controversias en el marco del Acuerdo (artículo XI), el régimen de privilegios e inmunidades que se aplicará (artículo XII), las medidas de seguridad que se adoptarán (artículo XIII), el acceso al territorio y otras facilidades (artículo XIV), y disposiciones finales referidas a la enmienda del Acuerdo y su entrada en vigor (artículo XV).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

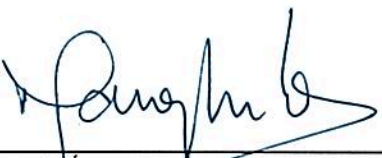
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe**", ratificado por Decreto Supremo N° 055-2015-RE, de fecha 30 de octubre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

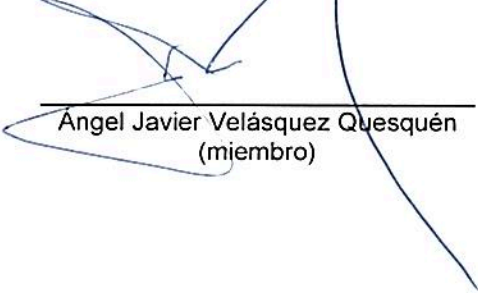
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)